



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE xxxxxxxxxxxx CON RUC xxxxxxxxxxxx.

VISTO: El expediente xxxxxxxxxxxx y otros, del sumario administrativo caratulado: **“DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT) C/ xxxxxxxxxxxx S/ INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° xxxxxxxx DEL xxxxxx, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IRACIS GENERAL DEL PERIODO 2011 E IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES ENERO A DICIEMBRE DE 2011”.**

CONSIDERANDO: Que mediante la Orden de Fiscalización N° xxxxxxxxxxxx notificada el xxxxxx, se dispuso la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales de enero a diciembre/2011 y del IRACIS General ejercicio fiscal 2011 de la contribuyente xxxxxxxxxxxx y se le requirió la presentación de los comprobantes de ingresos y de egresos, las notas de débito y de crédito, los despachos de importación, comprobantes de retención, las transferencias de dinero al exterior, los libros de compras y de ventas del IVA, el libro diario, inventario, mayor, bancos, extractos bancarios y conciliaciones bancarias, declaraciones juradas del IVA y del IRACIS, los cuales fueron presentados parcialmente.

Según el Informe Final de Auditoría N° xxxxxxxx del xxxxxx, los auditores detectaron que la contribuyente no declaró la totalidad de las ventas realizadas en el periodo fiscal de mayo/2011, así mismo constataron que la misma rectificó su declaración jurada de los periodos fiscales de enero a junio/2011 modificando los montos que motivaron el control. Por otro lado fueron impugnados los créditos fiscales declarados en los periodos fiscales de enero a noviembre/2011 debido a que no contaban con el debido respaldo documental y que no cumplían con los requisitos legales para su deducción, y por otro lado, constataron que el contribuyente en el periodo fiscal 01/2011 no declaró la totalidad de sus compras gravadas, por lo que realizaron la liquidación del tributo, determinando las ventas gravadas en base a las compras no declaradas al cual aplicaron el margen de rentabilidad del 30% y a cuyo resultado aplicaron la tasa del impuesto del 10%, de conformidad al párrafo 9° del artículo 82 de la Ley N° 125/91, y adicionaron a la liquidación los montos de ventas no declaradas por la misma en el periodo 05/2011, de los cuales surgieron saldos a favor del fisco. En cuanto al IRACIS se procedió a la reliquidación por la existencia de rentas no declaradas y por los auditores consideraron que la utilidad fue distribuida por lo que también aplicaron la tasa adicional del 5%, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 125/91.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del fisco, que conforme a la liquidación efectuada asciende a **G.....**, (Guaraníes xxxxxxxxxxxx) suma que incluye el IVA General de los periodos fiscales 01 a 12/2011 y el IRACIS General del ejercicio 2011 y la tasa adicional del 5% por distribución de utilidades; así como la aplicación de las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del 100% del impuesto, por adecuarse los hechos a los elementos de los artículos 172, 173, numeral 3, y del artículo 174 numeral 12, ambos de la Ley N° 125/91, b) multa por contravención de conformidad al artículo 1° inciso e) de la Resolución General N° 51/11, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Ejercicio o Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Multa 100%	Total G
211- IVA	01/2011				
211- IVA	02/2011				
211- IVA	03/2011				
211- IVA	04/2011				
211- IVA	05/2011				
211- IVA	06/2011				
211- IVA	07/2011				
211- IVA	08/2011				
211- IVA	09/2011				
211- IVA	10/2011				
211- IVA	11/2011				
211- IVA	12/2011				
111- IRACIS	2011				
111- IRACIS	2011				
Contravención			0		
TOTAL					



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE XXXXXXXXXXXX CON RUC XXXXXXXXXXXX.

Debido a que la contribuyente no manifestó su expresa conformidad con los resultados del Acta Final suscripta por la misma el xxxxxxx; el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), instruyó el sumario administrativo según el J.I. N° xxxxx del xxxxxx, a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y la aplicación de sanciones.

La contribuyente presentó su descargo el xxxxxxx y adjuntó copia simple de las documentaciones que respaldan su fundamentación. En referencia a las compras de flores que señaló son para revenderlas y constituyen un costo. En cuanto a la compra efectuada a la firma Casa Rosada referente a un equipo de sonido y un juego de living constituyen bienes de uso y se encuentran instalados dentro de la empresa. En lo que se refiere a las facturas Nos. xxxxxx y xxxxx indicó que deben ser consideradas como gastos deducibles pues según la misma se refieren a asistencia escolar. La sumariada señaló también que contrató un vehículo en alquiler. Finalmente, reconoció el no pago por las facturas de ventas detalladas por la auditoría. Es decir, reconoció que no declaró la totalidad de las ventas realizadas denunciadas por los auditores en el punto nro. 5 del informe final de auditoría.

Que, por JI N° xxx del xxxxxx el DSR solicitó a la contribuyente presentar las documentaciones originales de las copias adjuntadas a su descargo o copias autenticadas por escribanía, las cuales no fueron presentadas. El xxxxxxxx la misma ofreció como medio de prueba una pericia contable impositiva, la cual fue diligenciada.

El xxxxxx el Perito Contable xxxxxxxx, contratado por la contribuyente, se adhirió a todo lo señalado por la misma, y manifestó haber tenido a la vista los documentos referidos. Además expresó que la empresa puede contabilizar las compras de combustible y lubricantes relacionados al vehículo usado aunque no posea vehículo en su inventario, ya que puede recurrir al alquiler del vehículo para uso de la empresa y le consta que la empresa posee copia de dicho contrato de alquiler. Refirió además que tuvo acceso a las facturas que respaldan las registraciones en el Libro IVA. En cuanto a las facturas de compras no registradas en el Libro IVA, las mismas existen y el hecho de no estar registradas no significa que deban ser impugnadas, sólo correspondería la aplicación de una multa. Transcurridos los plazos procesales, por JI N° xxx del xx/xx/xxxx, el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el exp., mediante Dictamen N° xx del xx/xx/xxxx el DSR señaló que la denuncia de los auditores no pudo ser desvirtuada al no existir prueba de lo contrario. Indicó que la sumariada fundamentó su descargo en base a copias simples de documentaciones cuyos originales fueron requeridos pero no fueron presentados. Indicó además, que la pericia contable no pudo ser considerada como válida pues durante el sumario la Administración Tributaria no tuvo a la vista no tuvo a la vista los documentos en los cuales se basó el perito de la sumariada y por lo tanto no pudieron ser analizados.

Con relación a los gastos por asistencia escolar los cuales fueron respaldados con las facturas N° xxxxxx, emitidas por el Colegio xxxxxx y N° xxxxxx y por xxxxxxxx, el DSR señaló que si bien conforme al artículo 44 del anexo del Decreto N° 6359/05 los gastos y contribuciones realizados a favor del personal por asistencia escolar podrán ser deducibles, en este caso no corresponde su aplicación porque la primera factura fue otorgada a nombre de xxxxxxxx, y durante el sumario no se presentó documento alguno que demuestre el vínculo laboral existente entre esta y la contribuyente. Tampoco puede ser deducible el gasto documentado en la segunda factura, porque fue expedida a nombre de la contribuyente sumariada, y conforme al art. 49 del Decreto N° 6359/05 los gastos personales del dueño no son considerados gastos deducibles.

En cuanto al contrato de alquiler del rodado presentado, el DSR constató que en el mismo el xxxxxxxx representada por la señora cede a favor de xxxxxxxx el uso de un vehículo, y que según lo estipulado en la tercera cláusula la sumariada no abonó suma alguna en concepto de alquiler. Pero dicho contrato no puede ser considerado como válido pues a fojas xxx del expediente xxxxxxxx obran unas instrucciones firmadas por el abogado xxxxxxxx, quien le indicó a la contribuyente xxxxxxxx textualmente "*Cuadro 2: Facturas de compras de combustibles y lubricantes fueron impugnadas dado que en su activo no se halla registrada la cuenta: "Rodados". Respuesta: **Hacer un contrato de alquiler de un vehículo utilitario por lo menos por un año**".* Por lo tanto, dicho contrato no puede ser utilizado como prueba documental.



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE
XXXXXXXXXXXX CON RUC XXXXXXXXXXXX.**

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que la contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó que la misma no declaró la totalidad de sus ingresos gravados por el IVA y el IRACIS y que los créditos fiscales declarados por la misma estaban respaldados con comprobantes que no reunían los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley N° 125/91.

Además, confirmó que la contribuyente declaró compras sin contar con el debido respaldo documental, por lo que corresponde su impugnación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 125/91. De esta forma, se confirmaron las presunciones establecidas en el numeral 3 del artículo 173 y el numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, pues se constató que la misma presentó sus declaraciones juradas con datos falsos e hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, situaciones que implicaron una declaración incompleta de la materia imponible y que afectaron al monto del tributo. Estos hechos originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Conforme a lo expuesto, el DSR señaló que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la firma conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago del tributo en perjuicio del Fisco, beneficiándose la firma en la misma medida.

En cuanto a la multa por contravención, de G xxxxxxxx (Guaraníes xxxxxxxx), el DSR señaló que corresponde su aplicación por el incumplimiento de sus deberes formales, de acuerdo a lo establecido en el inciso e) del artículo 1 de la Resolución General N° 51/11, que reglamenta el artículo 176 de la Ley N° 125/91, en razón de que la firma contribuyente no presentó la totalidad de los documentos requeridos.

Por todas las consideraciones de hechos y de derechos expuestas anteriormente, el DSR recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe final de Auditoría N° xxxxxxxxxx del xx/xx/xxxx, del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT).

POR TANTO, en uso de las facultades otorgadas,

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE**

- ART. 1º- DETERMINAR** la obligación tributaria en concepto de IVA General e IRACIS General, a la contribuyente xxxxxxxxxxxxxxxx, con **RUC xxxxxxxx**, conforme a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.
- ART. 2º- CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente al 100% del impuesto defraudado, además de la multa por contravención por el incumplimiento de sus deberes formales, de acuerdo a lo establecido en el inciso e) del artículo 1º de la Resolución General N° 51/11, que reglamenta el artículo 176 de la Ley N° 125/91.
- ART. 3º- PERCIBIR** la suma de **G xxxxxxxxxxxxxxxx (Guaraníes xxxxxxxxxxxxxxxx)**, en concepto del IVA General y del IRACIS, más los intereses y la mora, que deberán ser calculados sobre el monto determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley N° 125/91, y las multas por defraudación y por contravención, según el siguiente detalle:

Obligación	Ejercicio o Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Multa 100%	Total G
211- IVA	01/2011				
211- IVA	02/2011				
211- IVA	03/2011				
211- IVA	04/2011				
211- IVA	05/2011				
211- IVA	06/2011				
211- IVA	07/2011				
211- IVA	08/2011				
211- IVA	09/2011				



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE
xxxxxxxxxxxxx CON RUC xxxxxxxxxxxxx.

211- IVA	10/2011				
211- IVA	11/2011				
211- IVA	12/2011				
111- IRACIS	2011				
111- IRACIS (tasa adicional)	2011				
Contravención					
TOTAL					

ART. 4º- NOTIFICAR al contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a impuestos y multas determinados.

ART. 5º- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZALEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN